



NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
MOVILIDAD PERSONAL

Movilidad Personal



ÍNDICE

- 1. Datos de la entidad aseguradora**
- 2. Nombre del producto**
- 3. Información básica previa para la suscripción del seguro**
- 4. Necesidad de actualización**
- 5. Descripción de las garantías y opciones**
- 6. Exclusiones de las coberturas**
- 7. El siniestro**
- 8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima**
- 9. Condiciones de rescisión del contrato**
- 10. Instancias de reclamación**
- 11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**
- 12. Régimen fiscal**
- 13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador**
- 14. Protección de datos**



1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Movilidad Personal

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/asegurados:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Datos relativos al código postal

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del asegurado que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La inclusión o cambio de asegurados
- La modificación de la cobertura principal y de la cobertura opcional
- El cambio de la residencia habitual del Tomador del seguro.



5. Descripción de las garantías y opciones

Movilidad Personal:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil
- Defensa Jurídica y Reclamaciones

Garantía opcional:

- Accidentes personales

Responsabilidad Civil

Cubre los daños causados, a las personas o a los bienes, de los que sea civilmente responsable el Asegurado por esta póliza como peatón o mientras haga uso como pasajero de un medio de transporte terrestre, excepto los hechos que deban ser cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio en Vehículos de Motor y hasta el límite máximo establecido en las condiciones particulares.

Defensa Jurídica y Reclamaciones:

Cubre los gastos derivados de la defensa penal del Asegurado o de la reclamación de los daños y perjuicios causados por un tercero al Asegurado, derivados todos ellos de un hecho cubierto por esta póliza en el que haya intervenido el Asegurado.

Accidentes personales:

Cubre los accidentes sufridos por el asegurado como peatón o mientras haga uso como pasajero de un medio de transporte o como conductor de una bicicleta o VMP, desde el momento en que suba al mismo hasta el que haya descendido.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los



acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Ámbito territorial

Las coberturas de las garantías cubiertas por esta póliza, a excepción de lo dispuesto para Accidentes personales, surtirán efecto para los siniestros acaecidos en el territorio español, Andorra y los países miembros de la Unión Europea, cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado cuya duración no sea superior a 60 días consecutivos, en la medida y en los casos permitidos por las leyes aplicables.

La cobertura de Accidentes personales es de aplicación a los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, salvo que se hayan producido en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.

6. Exclusiones de las coberturas

Responsabilidad civil

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. Los daños producidos por explosión, incendio o funcionamiento defectuoso de la batería del vehículo.
2. Cualquier hecho cubierto por la responsabilidad civil del fabricante o distribuidor de la batería del vehículo o los accesorios.
3. Los daños o lesiones producidos cuando el vehículo circule por vías no aptas para la circulación del mismo.
4. Los daños causados cuando el Tomador, Asegurado o Conductor participe en una actividad delictiva.
5. Las lesiones o el fallecimiento del Tomador, del Asegurado, del Propietario o del Conductor autorizado o no autorizado, ni los daños corporales o materiales producidos a los mismos o a sus bienes.
6. Los daños que sean responsabilidad de personas distintas al Asegurado.
7. La pérdida o daño del propio vehículo.
8. Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado o Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los



anteriores.

9. Todas las consecuencias derivadas de un evento que no sea considerado legalmente como “hecho de la circulación” cuando el Asegurado sea el conductor del vehículo.

10. Cualquier accidente, pérdida o reclamación cubierta bajo cualquier Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio, excepto para la conducción de bicicletas y VMP.

11. Daños y lesiones causadas por una persona distinta del Asegurado.

12. Los siniestros producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas o cualquier labor profesional, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, grúas, compresores, y otros similares o vehículos de alquiler, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola o profesional y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

13. La responsabilidad civil contractual.

14. Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales garantizados.

15. La polución, corrosión o contaminación del agua, del suelo o del aire, o por la contaminación acústica, así como cualesquiera otros gastos efectuados para evitar dichos daños.

16. Los daños ocasionados a cualquier aparato, nave o embarcación destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

17. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

Defensa Jurídica y Reclamaciones

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

1. La defensa jurídica que no se derive de accidentes o hechos producidos por el Asegurado.

2. Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.

3. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, que tengan origen en la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

4. Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza o cualquiera de éstos contra MMT.

6. La defensa de la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza.

7. Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.

8. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.



Accidentes personales

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

1. Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
2. Enfermedad o dolencia a menos que sea el resultado directo de un accidente cubierto por la póliza.
3. Cualquier lesión o fallecimiento producida como consecuencia de un accidente cuando el Asegurado no hiciera uso de las medidas de seguridad obligatorias.
4. La enfermedad de cualquier naturaleza que sea (profesional o no), aun cuando ésta haya sido agravada por un accidente sobrevenido antes, al mismo tiempo o después de la enfermedad.
5. Las lesiones causadas por los rayos X, el uso del radium y sus compuestos.
6. Las lesiones que provengan de infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, anginas de pecho, aneurismas, congestión, hernia, esfuerzos, lumbago, rasgaduras o roturas de fibras musculares y de vasos cualesquiera que sean, panadizos, quistes, durezas, sinovitis, úlcera de varices, reumatismo, insolación, congelación y aterimiento u otros efectos de la temperatura que no sean a consecuencia de un accidente.
7. Las consecuencias que resulten del suicidio, así como los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental.
8. Daños y lesiones sufridas por una persona distinta del Asegurado.

Exclusiones generales aplicables

Las Exclusiones Generales son situaciones y eventos donde las coberturas de tu seguro no aplicarán, es importante que las conozcas. Las siguientes Exclusiones Generales aplican a todas las coberturas:

1. Los siniestros que ocurran mientras esté suspendida la cobertura del contrato de seguro por impago de la Prima.
2. Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque aquéllas se manifiesten durante la vigencia del seguro.
3. Cualquier siniestro, en caso de ocultamiento deliberado de información o de suministro de información incorrecta proporcionada deliberadamente sobre el riesgo durante la celebración del contrato, que pueda imputársele al Tomador.
4. Aquellos siniestros que se produzcan hallándose el Asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite fijado legalmente en el momento de producirse el siniestro, o cuando en una sentencia se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
5. Cuando el Asegurado se negase a someterse a cualquiera de las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes



y sustancias psicotrópicas.

6. Los daños producidos al propio vehículo, cuando se produzca el abandono del lugar de un accidente por parte del Asegurado, voluntariamente y sin que concurra un riesgo propio o de terceros, tras haber ocasionado daños al propio vehículo, a terceros o a ambos.

7. Los accidentes ocurridos cuando el vehículo sea conducido por el Asegurado y este carezca del permiso de conducir correspondiente o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

8. Cuando el Asegurado sea el causante del accidente y sea condenado como autor del delito previsto en el apartado 3º del artículo 195 del Código Penal, sobre la omisión del deber de socorro.

9. Los siniestros que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo, así como por su uso ilegítimo o no autorizado, siempre que el Asegurado sea el conductor del mismo.

10. Siniestros ocurridos durante el uso por el Asegurado de un VMP a una velocidad superior a 25 km/h.

11. Siniestros ocurridos durante el uso por el Asegurado de una bicicleta eléctrica con una potencia superior a 250 W o con una velocidad máxima superior a 25 km/h.

12. Los siniestros causados por dolo, negligencia grave, de forma intencionada o por un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.

13. La participación, directa o indirecta, en peleas, riñas, apuestas, desafíos, carreras, competiciones deportivas, concursos y pruebas de ensayo, preparación o entrenamiento de los mismos.

14. Las agresiones físicas.

15. La realización de ejercicios acrobáticos.

16. La práctica de cualquier actividad comercial, industrial, de negocio, sindical o política, o del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando tenga carácter honorífico.

17. Los siniestros ocurridos habiéndose infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas.

18. Todas las consecuencias derivadas de la utilización o conducción del vehículo cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente.

19. Los eventos que tengan la consideración legal de hechos extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros y los daños derivados de terremotos, maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos. Daños ocasionados violentamente como consecuencia de: terrorismo, rebelión, sedición o tumulto popular. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz y los hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra. Los causados por hechos producidos en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

20. Las multas o sanciones impuestas al Asegurado.

21. Los daños causados por los objetos transportados o a los objetos transportados.

22. Daño o agravamiento del daño causado por el amianto y sus derivados.

23. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo por zona de circulación restringida del interior del recinto de puertos o aeropuertos.

24. El uso inadecuado, falta de mantenimiento, mala conservación o desgaste del vehículo conducido por el Asegurado.

25. Las diferencias entre la indemnización prevista en la garantía de Accidentes Personales o los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

26. Los riesgos de uso y circulación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros tales como Autocares, ómnibus, microbuses, trolebuses, tranvías y taxis, excepto la responsabilidad civil del Asegurado como pasajero de los mismos o sea víctima de accidente provocado por los mismos.

27. Vehículos que transporten mercancías peligrosas, - líquidas, sólidas y gaseosas -, según Acuerdo de transporte de mercancías por carretera (denominado ADR), pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados o agravados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada.

28. Vehículos utilizados por cuerpos de bomberos, policía o ambulancias, excepto la responsabilidad civil del Asegurado como pasajero de los mismos o sea víctima de accidente provocado por los mismos.

29. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Sedición, rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, golpe de estado, vacío de poder, proclamación del estado alarma, excepción o sitio así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento del estado alarma, excepción o sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

30. Exclusión total de riesgos nucleares:

- No se cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: reacción nuclear o radiación o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al



incendio directo o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación.

Esta exclusión no aplicara a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como el peligro primario.

- Daños o agravamiento de los daños causados por armas o dispositivos destinados a explotar por modificación de la estructura del núcleo del átomo o por cualquier combustible nuclear, producto radiactivo o residuo, o por cualquier otra fuente de radiación ionizante, y de los que recae la responsabilidad exclusiva de un operador de instalación nuclear.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

En caso de accidente, debes tomar todas las precauciones posibles para limitar el daño ocasionado a ti, a tu vehículo y a terceros, y emplear todos los medios a tu alcance para minimizar sus consecuencias.

En caso de que tú o alguna persona resulte lesionada será necesario presentar un parte médico donde consten la fecha, los datos de la persona lesionada y se declaren las lesiones sufridas. Si en el momento del siniestro, intervino la autoridad competente, deberás aportar copia del atestado.

Debes notificar el siniestro a MMT lo antes posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido y aportar toda la información útil sobre las circunstancias del siniestro.

Siempre que sea posible, toma fotos o video de las circunstancias y el daño en el momento que ha ocurrido, te las podremos solicitar durante el proceso de tramitación del siniestro y podrían ayudar a que este se resuelva de manera más rápida y favorable.

Debes cooperar en la tramitación de la reclamación, comunicando a MMT o a quien designemos, cualquier información útil que pueda facilitar o influir en la tramitación, peritación y/o reparación del daño.

Podremos solicitarte que subas un vídeo donde aparezcas, explicando lo que ha sucedido.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A la expiración del plazo estipulado, quedará tácitamente prorrogado por periodos consecutivos de un año al final de cada periodo estipulado.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la Prima es anual y pagadera por anticipado, podremos pactar el fraccionamiento de la misma en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en



las Condiciones Particulares de la póliza.

Al impago de la primera fracción de Prima se aplica el régimen previsto para la primera Prima y al impago de las fracciones de Prima restantes, el régimen previsto para las Primas sucesivas.

El fraccionamiento en el pago de la Prima no modifica la duración del seguro establecida en las Condiciones Particulares.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

- a) El comportamiento siniestral.
- b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) El Índice de Precios al Consumo (IPC).

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:

Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.01
e-mail: sac@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.com.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.com. Este



procedimiento de resolución de conflictos es incompatible con el ejercicio simultáneo de una acción judicial o arbitral sobre el mismo asunto.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**. (www.dgsfp.mineco.es)

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.
- La Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.



Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico protecciondedatos@mmtseguros.es, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección dpo@mmtseguros.es o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com